

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ACUERDO No. 1442

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de noviembre del 2001

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA MICROBIÓLOGOS
Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS.

CAPITULO I

DE LA CREACION, FINES Y OBJETIVOS DE LOS FINES:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases para la promoción y el ingreso de los profesionales de la Microbiología y Química Clínica a los puestos de trabajo para los cuales optaren, los que estarán bajo la dependencia y subordinación del Gobierno Central, el Instituto Hondureño de Seguridad Social y será aplicable a todas las instituciones que no tengan reglamento de concurso.

OBJETIVOS

ARTICULO 2.- El objetivo del concurso es seleccionar el personal más idóneo por currículo y prueba sicométrica para optar a los cargos sometidos a concurso.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 3.- El presente Reglamento será aplicado a los Microbiólogos y Químicos Clínicos debidamente inscritos en el

Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, que se encuentren en el pleno goce de sus derechos de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y sus Reglamentos que laboren o aspiren a trabajar bajo la dependencia y subordinación del Gobierno Central, el Instituto Hondureño de Seguridad Social y será aplicable a todas las instituciones que no tengan reglamento de concursos.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 4.- Son requisitos para la participación en los concursos los siguientes:

a.- Ser Microbiólogo y Químico Clínico graduado y con título válido y estar debidamente colegiado en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y en pleno goce de sus derechos como colegiados.

b.- Estar solvente con el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y el Fondo Social del Microbiólogo.

c.- Llenar las condiciones específicas asignadas para el cargo.

d.- Cumplir con los demás requisitos establecidos en los Reglamentos Internos de la entidad gubernamental empleadora, Instituto Hondureño de Seguridad Social y todas las instituciones que no tengan Reglamento de Concurso.

ARTICULO 5. Toda plaza vacante o nueva que requiera los servicios profesionales de Microbiólogos y Químicos Clínicos ya sea permanente o temporal igual o mayor de un año deberá ser sometida a concurso para lo cual deberá seguirse los siguientes pasos:

1.- Integrar una comisión bipartita de evaluación y selección compuesta por representantes de la institución empleadora y

el Colegio de Microbiólogos y Químico Clínicos de Honduras para que conozca del concurso y su convocatoria.

- 2.- Convocatoria a concurso.
- 3.- Reclutamiento.
- 4.- Evaluación y análisis de acuerdo con el procedimiento de valoración establecido en este reglamento.
- 5.- Propuesta de candidatos seleccionados.
- 6.- Nombramiento por la autoridad competente.
- 7.- Inducción al cargo.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE EVALUACION Y SELECCION Y DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 6.- Para la realización de los concursos en cada institución empleadora se integrará una comisión de evaluación y análisis exclusiva para cada uno de ellos. Esta comisión deberá ser nombrada antes de la convocatoria.

ARTICULO 7.- Corresponde a la comisión de evaluación y selección el análisis, evaluación de antecedentes, resultados de pruebas sicométricas y revisión de los documentos presentados por los concursantes.

ARTICULO 8.- La comisión de evaluación y selección estará integrada por:

- a. Dos (2) representantes del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras nombrados por la Junta Directiva del mismo.
- b. Dos (2) representantes de la Institución empleadora preferiblemente con igual grado académico (microbiólogos).

ARTICULO 9.- No podrán actuar como Miembros de la Comisión de evaluación y selección los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los concursantes.

Si esto ocurriere y se probare previa denuncia del caso por cualquier persona, será nulo de pleno derecho el informe que rinda dicha Comisión de evaluación y selección con respecto al aspirante que se encuentre dentro de esa situación.

ARTICULO 10.- La Comisión se reunirá en el lugar, fecha y hora señalados para la verificación del concurso; rendirá su informe a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su recibo, comunicando al empleador los resultados finales del concurso, el empleador a su vez está obligado a comunicar a los aspirantes los resultados dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En casos calificados tales como gran número de aspirantes u otros se podrá ampliar cinco (5) días hábiles al plazo ya establecido a la comisión de evaluación y selección previa notificación a los aspirantes.

ARTICULO 11. Las convocatorias a concurso serán hechas por la unidad o departamento responsable de cada institución empleadora.

ARTICULO 12. Para los efectos de este Reglamento, se considerarán dos tipos de concursos:

- 1.- Concurso Interno o Cerrado.
- 2.- Concurso Externo o Abierto.

Se considerará Concurso Interno o Cerrado en la institución con más de un (1) año de antigüedad laboral en la misma y deberá aplicarse para cargos de promoción.

Se considera Externo o Abierto aquel en el cual podrán participar todos los Microbiólogos y Químicos Clínicos que reúnan los requisitos de ley que aparecen en el presente Reglamento y

deberán practicarse para todos los puestos de base (Microbiólogo General o Microbiólogo Especialista).

ARTICULO 13.- El aviso de convocatoria de los concursos se divulgará en la prensa hablada y escrita con treinta (30) días de anticipación y se repetirá una vez por semana, sin perjuicio de la utilización de otros medios igualmente idóneos, sin embargo, este plazo de convocatoria puede reducirse a cinco (5) días en aquellos casos debidamente calificados en que haya necesidad de la utilización y contratación urgente del recurso humano.

ARTICULO 14.- El aviso de convocatoria tendrá la siguiente información:

- a.- Nombre de la Institución empleadora.
- b.- Clase de puesto vacante.
- c.- Requisitos mínimos exigidos al aspirante para optar al puesto de concurso.
- d.- Salario.
- e.- Jornada que corresponde al puesto.
- f.- Horario de trabajo.
- g.- Dirección del trabajo.
- h.- Lugar, plazo y hora hábiles para la recepción de documentos.
- i.- Señalamiento de la condición que debe ostentar el participante en términos de: Desempleado, (concurso externo) menor a un año, o empleado (concurso interno) igual o mayor a un año, o sub-empleado.
- j.- Otros beneficios que ofrezca la institución gubernamental empleadora.
- k.- Funcionario encargado de la recepción de documentos.

Vencido el plazo señalado no se recibirán más ofertas ni documentos.

ARTICULO 15.- Las plazas de Microbiólogo y Químico Clínico serán ocupadas por Microbiólogos y Químicos Clínicos cumpliendo lo estipulado en artículo 4.

CAPITULO V

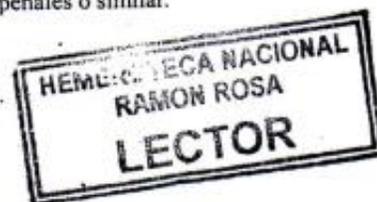
DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO

ARTICULO 16.- Es derecho de todo aspirante presentarse personalmente a la institución empleadora gubernamental, el Instituto Hondureño de Seguridad Social y todas las instituciones que no tengan reglamento de concurso a solicitar la información correspondiente.

ARTICULO 17.- Todo patrono como institución empleadora gubernamental, Instituto Hondureño de Seguridad Social y todas las demás Instituciones que no tengan Reglamento de Concurso tiene la obligación de ofrecer por escrito bases, requisitos y toda la información referente al concurso, a los oferentes que aspiren a participar en el mismo.

ARTICULO 18.- El aspirante deberá entregar toda la documentación solicitada, como ser:

- a.- Título válido de Microbiólogo y Químico Clínico y/o otros documentos que acrediten la preparación académica formal o informal exigida para optar al puesto.
- b.- Tarjeta de Identidad y Partida de Nacimiento o Acuerdo de Naturalización.
- c.- Certificado o constancia de estar solvente y en pleno goce de sus derechos con el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- d.- En caso de ser extranjero además de todo lo anterior deberá presentar certificación de Resolución de Residencia Legal, carnet de identificación como extranjero residente vigente y carné de trabajo vigente en Honduras.
- e.- Hoja de antecedentes penales o similar.
- f.- Acreditar buena salud.



g.- Acreditar pago de impuestos o de estar exento de ellos.

ARTICULO 19.- A todos los aspirantes al concurso se les dará una constancia de los documentos que entregaren, con indicaciones de la fecha y hora de recepción agregando una copia de dicha constancia a los documentos, los que se colocarán en sobre sellado.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACION Y CALIFICACION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 20.- Es obligatorio para todo Microbiólogo y Químico Clínico aspirante a participar en un concurso entregar fotocopia de los documentos. La evaluación de los títulos, créditos de estudios, experiencia y otros factores se hará de acuerdo con los criterios cuantitativos y cualitativos que se establecen a continuación:

a.- Título profesional en grado académico de Licenciatura extendido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: 30 puntos.

b.- Título de maestría extendido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y reconocido por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos: 25 puntos.

c.- Diplomado afines al área de la Microbiología: 5 puntos, máximo 10 puntos.

d.- Título de Doctorado (P H'D) reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos: 25 puntos.

e.- Cursos de actualización con duración máxima de 6 meses, 3 puntos por curso, máximo 6 puntos.

f.- Cursos de actualización con duración mínima de 3 meses, 1.5 puntos por curso, máximo 6 puntos.

g.- Cursos de actualización con duración desde 80 horas a 3 meses, 1 punto por curso o congreso, máximo 6 puntos.

h.- Asistencia a cursos y congresos relacionados con la Microbiología menores de 80 horas, 0.5 puntos por curso o congreso, máximo 10 puntos.

i.- Cursos Seminarios o Talleres relacionados con la posición a optar, 0.5 puntos, máximo 1 punto.

j.- Los cursos y niveles académicos obtenidos deberán ser respaldados por diplomas, títulos o comprobantes válidos en Honduras, suscritos por autoridad competente, el mismo debe tener tiempo del evento.

k.- Cursos no microbiológicos, relacionados con la posición a optar con duración de 80 horas mínimo, 1 punto, máximo 3 puntos.

Si no expresan la duración en los cursos se calificarán con el valor mínimo.

CALIFICACION DE PUBLICACIONES

1.- Por cada trabajo de revisión o recopilación en publicaciones científicas o médicas, 0.5 puntos, máximo 10 puntos.

2.- Por cada trabajo científico original, individual o en colaboración, en publicaciones científicas o médicas, 1 punto por cada uno, sin límite.

3.- Por cada trabajo científico original, publicado en revistas internacionales, 3 puntos, sin límite.

4.- Por publicación de un libro científico original como autor o co-autor, 10 puntos cada uno, sin límite.

5.- Trabajos científicos no publicados y presentados en congresos nacionales, 1 punto, e internacionales 2 puntos, máximo 20 puntos.

CALIFICACION DE SERVICIOS

- 1.- Por haber ejercido los siguientes cargos:
 - a.- Jefatura Departamento Nacional o normativo, 2 puntos por año, máximo 6 puntos.
 - b.- Jefatura Programa Regional, 1.5 puntos por año, máximo 4.5 puntos.
 - c.- Jefatura Laboratorio, 1.5 puntos por año, máximo 4.5 puntos.
 - d.- Jefatura Servicio, 1.0 puntos por año, máximo 3 puntos.
 - e.- Supervisores, 1.5 puntos por año, máximo 3 puntos.
 - f.- Regencia, Dirección u otro cargo administrativo, 1. punto por año, máximo 3 puntos.

Aplicable a cada estructura organizativa de cada institución.

- g.- Por haber ejercido o ejercer como profesor en la formación de Recurso Técnico del Laboratorio, 0.5 puntos por cada año, máximo 1.5 puntos, lo que se deberá acreditar fehacientemente.

CALIFICACION POR FUNCIONES ACADEMICAS

- 1.- Por haber ejercido o ejercer como profesor de la carrera de Microbiología y Química Clínica, 1 punto por año, máximo 5 puntos, lo que se deberá acreditar fehacientemente.
- 2.- Por haber ejercido o ejercer como Jefe del Departamento de la Carrera de Microbiología y Química Clínica, 2 puntos por año, máximo 8 puntos.

CALIFICACION AL MERITO

- 1.- Por haber ejercido o ejercer cargo de Presidente del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, 1 punto por año, máximo 4 puntos.

2.- Por haber ejercido o ejercer otros cargos en la Junta Directiva del Fondo Social del Microbiólogo (Fosomi), Junta Directiva y Tribunal de Honor del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, 0.5 puntos por año, máximo 2 puntos.

3.- Por haber ejercido o ejercer cargos en la Junta Directiva de los Capítulos, 0.5 puntos por año, máximo 2 puntos.

4.- Por haber ejercido o ejercer cargos Directivos en las organizaciones de profesionales de la Microbiología Internacionales, debidamente reconocidas, 1 punto por año, máximo 3 puntos, lo que se deberá acreditar fehacientemente.

5.- Por reconocimientos institucionales o gremiales meritorios a su labor de microbiólogos, 0.5 puntos por cada uno, máximo 2 puntos, lo que se deberá acreditar fehacientemente.

6.- Por reconocimientos internacionales a su labor profesional científica o académica, 1 punto por cada reconocimiento, sin limite, lo que se deberá acreditar.

7.- Otras especialidades en el área de la Microbiología no requeridas para el cargo, 2 puntos por año, máximo 6 puntos, lo que se deberá acreditar.

CAPITULO VII

DE LAS PRUEBAS SICOMETRICAS

ARTICULO 21.- La aplicación de la prueba se hará con el objeto de medir las diferencias individuales en una situación igual para todos los candidatos, para poder escoger el que se ajuste mejor a los requerimientos del cargo y el ambiente de trabajo.

De acuerdo con los requisitos exigidos para optar al cargo se aplicarán pruebas sicométricas y otras que se consideren necesarias.

ARTICULO 22.- Las pruebas sicométricas deberán ser seleccionadas, aplicadas, analizadas y calificadas por un Psicólogo

MEMOROTECA NACIONAL
RAMON ROSA
LECTOR

que para tal efecto asigne el área de Recursos Humanos o Departamento de Personal de la institución gubernamental empleadora.

ARTICULO 23.- La institución gubernamental empleadora queda facultada para realizar cualquier investigación que considere conveniente sobre cualquiera de los aspirantes, debiendo comunicar dichos resultados a la Comisión de Selección previo a la emisión del dictamen final.

CAPITULO VIII

DE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES

ARTICULO 24.- La selección de candidatos se hará mediante calificación de antecedentes y evaluación psicológica.

ARTICULO 25.- Para ser considerado candidato elegible se requiere:

- 1.- Reunir los requisitos mínimos exigidos para optar al cargo.
- 2.- Estar clasificado entre los 3 primeros lugares en la valoración de antecedentes.
- 3.- Obtener un concepto favorable en las pruebas sicométricas aplicadas.

CAPITULO IX

DE LA PROPUESTA Y NOTIFICACION

ARTICULO 26.- La Comisión de Selección enviará a la institución empleadora el listado de los candidatos por orden de calificación quien exhibirá el listado de resultados en un lugar accesible a cualquier interesado.

ARTICULO 27.- La Comisión de Selección, además enviará al empleador el acta levantada, firmada por todos los miembros, consignando el nombre de todos los aspirantes, teniendo el

empleador la obligación de elegir entre los 3 candidatos que obtuvieron la calificación más alta.

ARTICULO 28.- El Acta hará mención de los procedimientos utilizados en la selección de candidatos.

ARTICULO 29.- Los aspirantes tendrán derecho a solicitar revisión de antecedentes y calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de los resultados, después de los cinco (5) días hábiles no se aceptará ninguna solicitud.

ARTICULO 30.- Una vez recibido el informe de los resultados del concurso el empleador deberá escoger el nuevo empleado entre los tres (3) candidatos que figuren en los tres primeros lugares.

ARTICULO 31.- Elegido el candidato por la autoridad competente de la institución empleadora se procederá al nombramiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en la institución empleadora.

DE LA ORIENTACION A SU PUESTO DE TRABAJO

ARTICULO 32.- Todo empleado de nuevo ingreso recibirá un proceso de inducción al cargo por personal que la institución empleadora tenga establecido para facilitar su adaptación y mejor desempeño.

ARTICULO 33.- El presente reglamento queda sujeto a revisiones periódicas y entrará en vigencia cuando sea publicado en el diario oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
PLUTARCO EDMUNDO CASTELLANOS